

motivaron el pletito civil a que alude la opositora, sin que por otra parte indique otros bienes que puedan ser expropiados en sustitución de su finca, como podrá hacer al amparo del artículo 19 de la repetida Ley.

Resultando que la Abogacía del Estado de La Coruña informa en sentido favorable a que se decreta la necesidad de la ocupación de la finca mencionada;

Considerando que conforme se desprende de lo expuesto, es indudable que la finca de que se trata resulta afectada por las obras inherentes a la concesión otorgada a la Empresa beneficiaria de la expropiación, por lo que procede declarar la necesidad de la ocupación, de acuerdo con los preceptos legales citados anteriormente;

Considerando que el expediente ha sido correctamente tramitado y que en él ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las facultades que se derivan del artículo 20 del la citada Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Decretar la necesidad de la ocupación de la finca que se cita en el asunto para llevar a cabo las obras que en él se indican, la cual no se describe en esta resolución por ser la misma que detalladamente se consignó en las publicaciones efectuadas.

Segundo.—Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de La Coruña, así como en el diario de esta ciudad, «La Voz de Galicia», en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la Ley citada, advirtiendo a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la misma Ley, contra la presente resolución pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la notificación personal o al de la publicación en los boletines oficiales, según los casos.

El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.—7.371.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de agosto de 1962 por la que se aprueba la valoración y liquidación final de las obras de «Construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (Santander)».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para resolver lo precedente sobre la liquidación final de las obras de «Construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (Santander)»;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 28), se adjudicó en virtud de subasta a don Francisco Obeso García, con residencia en la calle Escalante, número 10, Torrelavega (Santander), la construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (Santander), en la cantidad de 1.924.497,72 pesetas;

Resultando que ejecutadas las obras y recibidas provisionalmente en virtud de Orden ministerial de 1 de julio de 1962, se ha presentado la medición y valoración finales de las obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del pliego de condiciones generales para las construcciones de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, dando por resultado un importe igual al de adjudicación, con el siguiente detalle:

Ejecución material: 1.963.422,36 pesetas.

Quince por ciento de beneficio industrial una vez deducidos los plusos correspondientes: 276.842,55 pesetas.

Baja en la subasta: 14.095 por 100: 315.767,19 pesetas.

Total ejecutado: 1.924.497,72;

Resultando que remitida la anterior documentación a informe del Ingeniero Agrónomo Vocal del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, lo formula en sentido favorable, con fecha 1 del actual mes de agosto;

Considerando que la medición y valoración de referencia se sujeta a lo exigido por el pliego de condiciones ya mencionado, y que las obras se han ejecutado, salvo pequeñas y no funda-

mentales variaciones, con arreglo al proyecto aprobado, y que el informe técnico es favorable.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la valoración y liquidación final de las obras de «Construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (Santander)», ejecutadas por don Francisco Obeso García, bajo la dirección del Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano; por un importe total de 1.924.497,72 pesetas, equivalentes al de la contrata y al de las certificaciones de obra ya liquidadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid 17 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de agosto de 1962 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la Fundación «Balbina Blasco Llacer», de Valencia, y se deniega la clasificación de la Pía Asociación denominada Institución Poveda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Balbina Blasco Llacer, en su testamento de 27 de enero de 1940, otorgado ante el Notario de Valencia don José María Ramírez Magenti, después de disponer de parte de sus bienes en favor de varios legatarios, manifiesta su deseo en la cláusula tercera de la mencionada escritura de «que la casa que posee en el paseo de la Alameda, de esta ciudad, se dedique para la fundación de un Colegio institución benéfica dedicada a la formación y educación de Maestros católicos, bajo la dirección de su albacea don Francisco Martínez. Y a este efecto dispone que dicha casa y el remanente que resulte de sus bienes, después de pagar los legados, se dedique a esta Fundación. Encarga especialmente a su Abogado, don Pablo de Fuentemayor Chapín, que fiscalice especialmente el cumplimiento de esta disposición e intervenga en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de este Colegio.»

Para el mejor cumplimiento de lo que dispone en esta cláusula confiere a sus dos nombrados albaceas, don Francisco Martínez y don Pablo de Fuentemayor, mancomunadamente, las más amplias facultades para que puedan comprar, vender, gravar y administrar los bienes que se destinan a esta Fundación representando a la testadora como si fuera ella misma, y para que designen a la persona o personas que habrán de encargarse de la dirección del Colegio a la muerte del señor Martínez.

Resultando que los dos albaceas mencionados, después de segregar de la masa de bienes varias parcelas que entregaron a sus legatarios, procedieron a enajenar los demás bienes inmuebles, incluso la casa destinada a Colegio de la Fundación, que la vendieron a doña Rosalía Moreno Carbonell el 1 de julio de 1942, por la cantidad de 200.000 pesetas, sin que dicho inmueble fuese inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la compradora hasta octubre de 1951;

Resultando que con el producto obtenido de las enajenaciones mencionadas procedieron al pago de los legados en metálico, quedando un remanente de 116.327,50 pesetas;

Resultando que por el albacea don Francisco Martínez Morales se solicitó del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valencia la aprobación y bendición para un «proyecto de Asociación Pía con el título de Institución Poveda, con domicilio en la calle de Marino Aser, número 21», y cuyos fines eran los siguientes: «Primero, la propia santificación, mediante la vida piadosa de esta Institución, y el apostolado a que se refieren los otros fines; segundo, la formación de nuevos Maestros por medio de academia, internado y otras Instituciones análogas; tercero, fomento de vacaciones desde la Escuela, tanto para el Sacerdocio como para el Magisterio; cuarto, propagar entre el Magisterio desde la Escuela rural a la Normal y la Inspección de Primera Enseñanza y hasta las altas Instituciones pedagógicas oficiales la vida de esta Asociación, por medio de una conducta ejemplar en piedad; sumisión a la Iglesia en su triple jerarquía; Institución que fué aprobada por decreto del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valencia en 16 de julio de 1941 y a la que el albacea, según sus propias manifestaciones, adjudicó y entregó las 116.327,50 pesetas que constituían el remanente de la herencia;

Resultando que el albacea señor Martínez no puso en conocimiento de la Junta Provincial la existencia de la Institución